



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS GUARDIANES Y REPRESENTANTES.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 4938/2022-CR; presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Mori Celis, mediante el cual se propone establecer la Ley que declara en emergencia ambiental permanente al lago Rimachi y sus afluentes, ubicado en el departamento de Loreto.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4938/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara zona intangible al Lago Rimachi y reconoce a las comunidades indígenas Condoshi como sus guardianes y representantes; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Edras Ricardo Medina Minaya, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Yorel Kira Alcarraz Aguiro; con los votos en abstención de la señora congresista Jeny Luz López Morales.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 4938-2022-CR; ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 10 de mayo de 2023 y fue decretado el 11 de mayo del 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

1.2. Antecedentes parlamentarios

La propuesta de Ley que declara en emergencia ambiental permanente al lago Rimachi y sus afluentes, ubicado en el departamento de Loreto, no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4938/2022-CR; cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la Republica y propone un texto legal con el título declara en emergencia ambiental permanente al lago Rimachi y sus afluentes ubicados en el departamento de Loreto, conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 4938/2022-CR; en su fórmula legal en mención plantea tres artículos, una disposición complementaria final, según el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia ambiental al lago Rimachi, con la finalidad de ejecutar acciones de descolmatación, producido por la cantidad de restos sólidos y materia orgánica disuelta que ha recibido a consecuencia de los graves efectos de los ecosistemas que ha convertido en barrizales, quedando deteriorado para las actividades humanas como la pesca y el turismo, y la pérdida de capacidad reguladora de crecidas y de imposibilidad de aceptar mayor volumen de agua, que lo convierte en un grave riesgo de inundación ante las fuertes precipitaciones.

Artículo 2. Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia ambiental permanente al Lago Rimachi, ubicado en el Distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 3. Acciones inmediatas

El Poder Ejecutivo en los tres niveles de gobierno ejecutan acciones directas para la descolmatación para la rehabilitación de la capacidad de aceptación de volumen de agua y reguladora de crecidas para la reactivación de las actividades humanas como la pesca y el turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - *El Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias funcionales diseña y formula el Plan de Acción de intervención para la descolmatación y recuperación del nivel de agua en el Lago Rimachi.*

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres — SINAGERD
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

**IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO
A LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio del Ambiente	Oficio 1046-2022-2023 CPAAAAE-CR Atendido con Oficio N° 00794-2023-MINAM-DM	Oficio N° 00794-2023-MINAM-DM
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 1047-2022-2023 CPAAAAE-CR	SIN RESPUESTA
Gobierno Regional de Loreto	Oficio 1048-2022-2023 CPAAAAE-CR	Oficio N° 369-2023-GRL-GR

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

Autoridad Nacional del Agua - ANA	Oficio 1049-2022-2023 CPAAAAE-CR	Informe Legal N° 0537-2023-ANA-OAJ
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 1151-2022-2023-CPAAAAE-CR	Oficio N° 2063-2023-MIDAGRI-SG

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante oficio N° 2063-2023-MIDAGRI-S, de fecha 17 de agosto de 2023, adjunta el informe N° 1378-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual se da respuesta a la opinión solicitada en torno al Proyecto de Ley 4938/2022 que indica que no tiene competencia.

El Director General Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, señor JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA adjunta el Informe N° 025-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-OACM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA, que contiene una opinión consolidada a partir de los informes de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria -DGAA y de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático -DERNCC, sobre el aludido proyecto de ley, concluyendo que “sobrepasa las funciones de esta Dirección General por lo que no formula opinión”. Debido a que se trata de un proyecto de Ley cuya materia sobrepasa las funciones de la Dirección General, señalando que el Proyecto de Ley 4938/2022-CR se superpone a la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental -DEA, que establece los criterios y los supuestos para declarar una emergencia ambiental.

4.2. Autoridad Nacional del Agua - ANA

Mediante el Informe Legal N° 0537-2023-ANA-OAJ, se adjunta el informe de Asesoría Jurídica, a través del cual, se brinda opinión en el sentido que el proyecto de ley es técnicamente viable, en el sentido que esta iniciativa legislativa no contradice la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento. Sin embargo, sostiene que corresponde al Ministerio del Ambiente evaluar la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en concordancia con la Ley N° 28804, y el Decreto Supremo N°024-2008-PCM, Reglamento de Ley 28804- Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

4.3. Ministerio del Ambiente

La Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 25 de septiembre de 2023 emite opinión respecto a la iniciativa legislativa, concluyendo que no resulta viable el Proyecto de Ley (el subrayado y en negrita es nuestro), señalando que según el artículo 28 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, (hoy MINAM) en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, deben declarar la emergencia ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta declaratoria. También señala que según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM es la autoridad competente para la declaración de la emergencia ambiental

Mediante Informe N° 00091-2023-MINAM/VMGA/DGCA, la especialista en Declaratoria de Emergencia Ambiental, con fecha 20 de junio de 2023, concluye como no viable el proyecto fundamentando en los siguientes puntos:

2.3 De acuerdo con el artículo 94 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, DGCA) es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente y depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

2.10. La Ley 28611, Ley General del Ambiente, a través del artículo 28 señala sobre la DEA lo siguiente:

“En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM², en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia”. (Énfasis nuestro)

2.6. En esa línea, el literal g) del artículo 98 del ROF del MINAM, indica que la DCAE realiza el análisis técnico para la Declaratoria de Emergencia Ambiental o su prórroga o su levantamiento, en coordinación con las entidades correspondientes ((el subrayado y en negrita es nuestro)

2.19. “(...) se debe indicar que la naturaleza de la DEA es temporal, por lo tanto, no es correcto señalar que se declara una emergencia ambiental permanente. Sumado a ello, es el Ministerio del Ambiente, a través de la DGCA, quien ostenta las competencias para declarar en emergencia ambiental un área geográfica, de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

Emergencia Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Análisis de Constitucionalidad

De conformidad con el Artículo 2, inciso 22, toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Asimismo, el Artículo 66 declara que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, obligado a éste a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Artículo 68 de la carta Magna).

Materializar estos derechos implica la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas funcionales y servicios ambientales como contar con aire puro y agua limpia donde la vida se desarrolle plenamente en condición de igualdad.

El Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha abordado este derecho sosteniendo que el derecho a un ambiente equilibrado incluye la prevención de daños y la implementación de medidas que garanticen la salud de la población, reconocido la importancia de la participación ciudadana en la protección ambiental. Esto implica que las comunidades indígenas como bien se reconoce en el Informe de la ONU sobre el Estado de la Biodiversidad (2020) que los territorios de las comunidades indígenas son áreas donde la biodiversidad está mejor conservada, esto es, los territorios gestionados por pueblos indígenas presentan menores tasas de deforestación y degradación en comparación con áreas no indígenas.

La Exposición de Motivos del citado proyecto de ley se indica que, la deforestación es una de las principales causas, ya que la falta de vegetación hace que el agua de la lluvia arrastre todo tipo de sedimentos hacia el lago, lo que dificulta la recarga de los acuíferos, generando un grave riesgo de inundación cuando hay fuertes precipitaciones. También se señala que ha realizado el abastecimiento alternativo de agua a las comunidades en riesgo, la identificación y rehabilitación de zonas afectadas por hidrocarburos, la implementación de un sistema de vigilancia ambiental permanente y la ejecución de acciones de supervisión ambiental en las actividades petroleras de mayor sensibilidad ambiental, entre otras.

Asimismo, en el proyecto de ley se sostiene que el lago Rimachi es el lago de mayor extensión de la Amazonía peruana, más conocido con el nombre de Musha Karusha. Musha significa lago en lengua Kandoshi y Karusha es el nombre del primer personaje Kandoshi que empezó a vivir en la entrada al lago y constituye el corazón del territorio Kandoshi, situado en la margen del río Pastaza afluente del río Marañón, formado por la

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

fusión de los ríos Capuri y Rimachi, que pertenecen a la Comunidad Nativa de Kandoshi, quienes consideran al lago como un lugar sagrado y de fuente vida, rodeado por un denso tropical y sus aguas frías y oscuras.

En ese sentido, la protección del Lago Rimachi implica asegurar a las comunidades un entorno saludable, reconocer sus derechos legítimos sobre los recursos del lago y fortalecer su participación en su gestión y cuidado que requieren un proceso de consulta previa.

La finalidad del Estado de conformidad con el artículo 44 de este cuerpo normativo es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la soberanía del país y la sostenibilidad de sus recursos. La conservación del Lago Rimachi es un imperativo constitucional para garantizar derechos fundamentales y la sostenibilidad de la vida en este siglo de gran necesidad de mitigar el cambio climático.

Loreto es la región amazónica más extensa del Perú, cuanta con extensas áreas de bosques tropicales y con los ríos más importantes como el Huallaga, Marañón, el gran Amazonas, Pastaza entre otros. También tiene áreas protegidas y ecosistemas únicos como el Lago Rimachi, que es parte del sistema hidrográfico del río Pastaza. Los ecosistemas de esta región son especialmente sensibles a los impactos del cambio climático, la deforestación y la contaminación.

Los desastres ambientales que más han afectado en estos últimos años la región ha sido los múltiples derrames de petróleo y la deforestación. Por ejemplo, uno de los incidentes más recientes ocurrió el 3 de octubre de 2024, cuando se produjo un derrame en el kilómetro 11 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, contaminando el río Pastaza, una fuente de agua directa y de sustento para las comunidades asentadas en sus orillas.

El Lago Rimachi, está ubicado en el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto. Según las informaciones es el lago más extenso de la Amazonía peruana, con aproximadamente 80 km² y una profundidad media de 10 metros. En el pueblo Kandoshi y la provincia del Datém del Marañón, a este lago lo conocen como Musha Karusha y, es considerado como un lugar sagrado y fuente de vida por la comunidad indígena Kandoshi.

Este lugar sagrado alberga una rica fauna ictiológica y terrestre. En sus aguas se encuentran especies como el paiche, bagre, pirañas, delfines, y reptiles como caimanes y tortugas. En sus alrededores habitan animales como otorongos, tigrillos, venados, monos y una variedad de aves y mariposas. Es un lago que sustenta la vida de las comunidades indígenas.

Según las informaciones, la acumulación de sedimentos y materia orgánica estaría reduciendo su profundidad y capacidad de regular crecidas. Los informes de calidad del agua muestran altos niveles de fósforo, nitrógeno, metales pesados y otras sustancias que superan los estándares ambientales. Desde 2017, la Autoridad Nacional del Agua

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

(ANA) ha realizado monitoreos de la calidad del agua, detectando concentraciones preocupantes de contaminantes en el lago y sus afluentes. En el mismo año, el Gobierno Regional de Loreto declaró en emergencia 64 comunidades en el distrito de Pastaza por los riesgos ambientales y erosión fluvial asociados al río Pastaza, evidenciando los impactos sobre el Lago Rimachi.

Por la importancia ecológica, cultural y económica del lago, con Acuerdo de Consejo Regional N.º 105-2023-SO-CR-GRL, el Gobierno Regional de Loreto, declara de necesidad pública e interés regional la conservación del Lago Rimachi, ubicado en el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón.

5.1.2. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

La Carta Magna establece un marco jurídico sólido para garantizar la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la conservación de la diversidad biológica, el desarrollo sostenible de la Amazonía y el reconocimiento de los derechos de las comunidades campesinas y nativas. Así también incorpora los tratados internacionales como parte del derecho nacional.

Según el Artículo 66, los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, son considerados patrimonio de la Nación. El Estado ejerce soberanía sobre su aprovechamiento, asegurando que se utilicen de manera ordenada y ética.

El Artículo 67 define que el Estado es responsable de establecer la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Con este artículo lo que se busca es equilibrar el desarrollo económico y la garantía de la salud ambiental de las actuales y futuras generaciones.

El Artículo 68 obliga al Estado a fomentar la conservación de la diversidad biológica y proteger las áreas naturales de especial importancia. Este compromiso asegura la preservación de los ecosistemas únicos del Perú como es el caso del Lago Rimachi como uno de los lagos más grandes de la Amazonía peruana.

En el Artículo 69, la Constitución reconoce la importancia estratégica de la Amazonía para el desarrollo del país y su rol clave en la regulación climática global. El Estado promueve su desarrollo sostenible mediante legislación específica, integrando la conservación con el bienestar social y económico de sus habitantes.

El Artículo 55 establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Este artículo refuerza el compromiso del Perú con acuerdos internacionales el Convenio 169 de la OIT y acuerdos sobre cambio climático.

El Artículo 89 garantiza la existencia legal y autonomía de las comunidades campesinas y nativas, reconociéndolas como personas jurídicas con derecho al uso y la libre disposición de sus tierras.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

La presente ley establece que el Ministerio del Ambiente forma parte del Poder Ejecutivo, además, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción del mencionado ministerio, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales.

El literal a) del artículo 3 de la mencionada ley, señala, como parte de las competencias exclusivas que tiene el Ministerio del Ambiente, Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

De acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley N° 28804, el MINAM de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

5.1.3. Análisis de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa busca declarar en emergencia ambiental al lago Rimachi, buscando ejecutar acciones de descolmatación y recuperación de su capacidad reguladora, lo cual tendría implicaciones ambientales, sociales y económicas muy significativas para la población. La acumulación de sedimentos y materia orgánica estaría reduciendo la profundidad del lago, afectando su capacidad de regulación de crecidas y aumentando el riesgo de inundaciones en temporadas de fuertes precipitaciones.

En los informes de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), existen evidencia de contaminación por nitrógeno, fósforo y otras sustancias que superan los estándares ambientales. Asimismo, se sostiene que, a menor profundidad del lago, se incrementa la emisión de metano, un gas de efecto invernadero. La deforestación también sería una de las causas de sedimentación que afectaría la pesca, el turismo y los ingresos de las familias de la zona.

La iniciativa tiene amparo en la Ley General del Ambiente, Ley 28611, y la Ley de Recursos Hídrico, Ley 29338; que promueven la protección, la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos. Sin embargo, según las opiniones recibidas del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Agricultura, esta iniciativa podría generar conflictos de competencia con entidades, como el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CENEPRED), encargado de gestionar riesgos de origen natural. La propuesta de declarar una emergencia ambiental permanente contradice la Ley 28804, que establece la temporalidad como característica esencial de las emergencias ambientales y lo otorga el Ministerio del Ambiente en coordinación con otras entidades estatales la declaratoria de emergencia ambiental.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Ley N° 28804, ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, establece que las emergencias ambientales deben ser excepcionales y temporales, con un plazo máximo de 90 días, prorrogables en casos debidamente justificados.

De conformidad con el Artículo 51 de la Constitución, que establece la jerarquía normativa, estableciendo que todas las leyes y normas secundarias respeten las disposiciones constitucionales y legales vigentes, declarar una emergencia ambiental permanente estaría contradiciendo este artículo. Como también, una emergencia permanente no fomenta la sostenibilidad que recoge el Artículo 67 de la Constitución donde se señala que el Estado debe determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales.

Sin embargo, el Lago Rimachi por ser uno de los lagos más grandes de la amazonia y ante su fragilidad a los efectos de la contaminación, es imprescindible su protección mediante y cuidado por parte de la población local que directamente dependen del lago. El Artículo 69 de la Constitución obliga al Estado a promover el desarrollo sostenible de la Amazonía mediante legislación adecuada, siendo una de ellas esta vía para evitar su

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

degradación y seguir contando con sus aportes en la actualidad y para las futuras generaciones.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La presente propuesta legislativa, no genera gasto al erario nacional por ser un proyecto de ley declarativo dado que promueve la protección del Lago Rimachi y la descolmatación de los sedimentos del lago que han venido disminuyendo el nivel de profundidad de las aguas del lago, poniendo en inminente peligro. Los costos serían muy altos, si no se interviene con carácter de urgente, como fuente de generación de empleo para las familias de las comunidades nativas Kandoshi, que desarrollan actividades de pesca para su alimentación y para el consumo del mercado regional como fuente de ingreso para la subsistencia de las familias, quienes además a diario reciben visitas de turistas, generándose pérdidas económicas.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4938/2022-CR**; mediante el cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS GUARDIANES Y
REPRESENTANTES**

Artículo 1. Declaración de intangibilidad

Se declara zona intangible bajo protección especial al lago Rimachi, también conocido como lago Musa Karusha, ubicado en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, debido a su valor ambiental, cultural y espiritual. Queda prohibida cualquier actividad extractiva o contaminante que atente contra la integridad de su ecosistema, el cual ha sido afectado por la acumulación de restos sólidos y materia orgánica disuelta, lo que ha generado barrizales y deteriorado las funciones ecosistémicas esenciales del referido lago.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

Artículo 2. Reconocimiento de las comunidades indígenas Candoshi

- 2.1. Se reconoce a las comunidades indígenas Candoshi como guardianes y representantes legítimos del lago Rimachi, también conocido como lago Musa Karusha, en virtud de su relación histórica, cultural y espiritual con dicha laguna.
- 2.2. Las comunidades indígenas Candoshi tienen un rol activo en la planificación, la ejecución y el monitoreo de las acciones de protección, conservación y recuperación del lago Rimachi.

Artículo 3. Acciones inmediatas a realizar

El Poder Ejecutivo, a través de las instituciones competentes, en coordinación con las comunidades indígenas Candoshi, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realiza las siguientes acciones:

- a. Restauración y conservación de los ecosistemas afectados, liderada por el Ministerio del Ambiente, con la participación activa de las comunidades indígenas.
- b. Promoción de actividades culturales sostenibles y adecuadas, en el marco de la consulta previa a las comunidades indígenas, tales como la pesca artesanal y el turismo cultural y ecológico, en coordinación con los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, y de la Producción, respetando la intangibilidad de la zona y las costumbres ancestrales de dichas comunidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plan de acción integral

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y en coordinación con las comunidades indígenas Candoshi, diseñará y formulará un plan de acción integral para la protección, conservación y recuperación del lago Rimachi, garantizando la participación activa de estas comunidades indígenas en su implementación.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 10 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 12:33:45-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 16:22:57-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 14:52:03-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 10:48:15-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 14:23:13-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 10:06:19-0500

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 09:48:07-0500

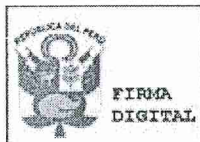
**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 18:53:02-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 10:24:10-0500

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4938/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE
AL LAGO RIMACHI Y RECONOCE A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS CANDOSHI COMO SUS
GUARDIANES Y REPRESENTANTES.**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**